

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2017-00478-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 23 de septiembre de 2021

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **WILLIAM ANDRÉS VILLAMIL PINO** contra **MARK ESCOBEDO ESTRADA**.

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	WILLIAM ANDRÉS VILLAMIL PINO
Apoderada Demandante:	JOSÉ LUIS CUBILLOS PIMENTEL
Curadora Ad Litem:	LUISA FERNANDA ARISTIZABAL ARISTIZABAL

**EL DESPACHO DA INICIO A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE TRATA
EL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.**

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

Se ordena incorporar las pruebas documentales decretadas en audiencia anterior.

Se procede a evacuar el interrogatorio del demandante se había declarado de oficio y se prescinde del interrogatorio del representante legal MARK ESCOBEDO ESTRADA, por estar representando por Curador ad litem.

Como quiera que no quedan pruebas por evacuar, es del caso cerrar el debate probatorio y procede el Despacho a escuchar los alegatos de conclusión presentados por los apoderados de las partes.

Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que entre el demandante WILLIAM ANDRÉS VILLAMIL PINO y el señor MARK ESCOBEDO ESTRADA, existió un contrato de trabajo a término indefinido vigente en el lapso comprendido entre el 21 de mayo del 2013 y el 01 de marzo del año 2016, destacándose que su asignación salarial inicial

equivalía al salario mínimo legal mensual vigente y finalizó que con un importe de \$750.000 pesos mensuales.

SEGUNDO: CONDENAR a MARK ESCOBEDO ESTRADA pagarle al demandante WILLIAM ANDRÉS VILLAMIL las sumas continuación se indican por los siguientes conceptos:

- A. \$964.249 pesos por cesantías
- B. \$425.000 pesos por sanción por no consignación de las cesantías en un fondo.
- C. \$140.249 pesos, por prima de servicios proporcional a la terminación de contrato de trabajo.
- D. \$375.000 pesos, por compensación en dinero de vacaciones.
- E. \$18 millones de pesos, por concepto de indemnización por falta de pago en los términos de los 65 del código sustantivo del trabajo modificado por el artículo 29 de la ley 789 del 2002.

Los valores reseñados por concepto de sanción por no consignación de las cesantías en un fondo y por compensación de vacaciones en dinero, deberán ser indexados tomando para el efecto el IPC que certifique el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, de acuerdo con la fórmula:

$$\frac{\text{INDICE FINAL}}{\text{INDICE INICIAL}} \times \text{VALOR HISTORICO (valor de cada condena)} = \text{VALOR INDEXADO}$$

Como índice inicial se deberá tomar el correspondiente al del mes de marzo del 2016 y como índice final del mes en que se verifique el pago por parte del demandado. Todo lo anterior por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

TERCERO: ABSOLVER al demandado MARK ESCOBEDO ESTRADA de las demás pretensiones formuladas en la demanda, por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

CUARTO: EXCEPCIONES dadas las resultas del juicio se declara probada la excepción de prescripción respecto a derechos laborales causados con anterioridad el 4 de agosto del 2014, no probados los medios exceptivos respecto de las condenas infligidas y frente a las a las absoluciones producidas el Despacho se considera relevado del estudio de las planteadas.

QUINTO: COSTAS. Lo serán a cargo del demandado, firme la presente providencia, por secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$3.000.000. A favor del demandante.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

Como quiera que se presenta apelación por la curadora ad litem, contra la anterior decisión, se concede en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por secretaria remítase el expediente al superior, para lo de su competencia. Ofíciase.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ**

**SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA**

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

PAMA

DURACIÓN: 00:50:31

Firmado Por:

Shirley Tatiana Lozano Diaz

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 38

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 38

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3722250c9064a735991030dbc3093a428c5ec45206c83a80a71d43d269359681

Documento generado en 30/09/2021 05:29:38 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**